

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se tiene al Ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el C. Erik Ulises Ramírez Crespo, Presidente electo del H. Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone la solicitud del Presidente electo del H. Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, su contenido, motivos y alcances jurídicos.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 25 de octubre de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio sin número, signado por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, por el que solicita a esta Soberanía se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal, cargo por el que fue electo para el periodo 2015-2018.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/2DO/OM/SSP/DPL/0246/2016, de fecha 25 de octubre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero,

TERCERO. Mediante comparecencia, el C. Erik Ulises Ramírez Crespo, el día cuatro de noviembre del año 2016, presentó ante la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, copia debidamente certificada de la Sentencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en el Toca Penal 132/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el citado solicitante y otros, misma que determinó: PRIMERO. SE MODIFICA el auto de formal prisión de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, que dictó el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal 7/2016, en contra de Erik Luis Ramírez Crespo -y otros- [...], por la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en el artículo 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento) y sancionado en el numeral 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en términos del artículo 13 del Código Federal, para quedar como sigue: [...] TERCERO. SE REVOCA el auto de formal prisión dictado en contra de Erik Ulises Ramírez Crespo, por la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en el artículo 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), y sancionado en el numeral 4, fracción I, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal [...].

Documental que fue puesta a consideración para su revisión de los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número HCEG/LXI/2Do./PPO/CAPG/RCMF/045/2016., de fecha siete de noviembre de 2016.

3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, Presidente Electo del municipio de Cocula, Guerrero, señala:

"...I.- Como es un hecho notorio para ese Poder Legislativo de la Entidad, en los pasados comicios electorales realizados el día 07 de Junio del 2015, el suscrito, fui electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, y el Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, como Presidente Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 20, de fecha diez de junio del año dos mil quince'

'II.- Que el suscrito fui sujeto a proceso penal, derivado de una orden de aprehensión girada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, en la Causa Penal número 7/2016; por lo que estuve privado de mi libertad más de ocho meses, lo que motivó la suspensión de mis derechos político electorales y como consecuencia el encargo de Presidente Municipal de Cocula, fue asumido por mi suplente'

'III.- Que en fecha 18 de octubre del 2016 el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, decretó en favor del suscrito el auto de Libertad bajo reservas de Ley por falta de Elementos para procesar, revocando el auto de formal prisión dictado previamente, al tenor de lo siguiente:

"...TERCERO.- SE REVOCA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO EN CONTRA DE ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 2, FRACCIÓN I,

(CONTRA LA SALUD, CON FINES DE FOMENTO), Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 4, FRACCIÓN I, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL’

‘CUARTO.- SE DICTA AUTO DE LIBERTAD, CON LAS RESERVAS DE LA LEY A FAVOR DE ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, AL NO QUEDAR DEMOSTRADA SU RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 2, FRACCIÓN I, (CONTRA LA SALUD, CON FINES DE FOMENTO), Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 4, FRACCIÓN I, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE A ESTA CAUSA Y DELITO SE REFIERE....”

‘Lo cual me fue notificado, mediante oficio de 19 de octubre del presente año, número SEGOB/CNS/OADPRS/41788/2016, suscrito por el Comisionado del Órgano Administrativo, Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Coordinación General de Centros Federales (se anexa el referido oficio al presente)’

‘IV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la suspensión de derechos político – electorales del ciudadano, prevista en la fracción II, del artículo 38, de los Estados Unidos Mexicanos, solo procede cuando el sujeto se encuentre privado de su libertad’

‘Véase para ello, el siguiente criterio de jurisprudencia:

‘Jurisprudencia 39/2013

‘SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD...’

‘En ese mismo sentido lo ha sustentado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis número

6/2008-PL, en la que estableció que de la interpretación del artículo 38 de la Constitución Federal, se prevé que la suspensión de derechos del ciudadano se da cuando un sujeto se encuentre privado de su libertad, en virtud de, estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, y haberse dictado el auto de formal prisión, dado que ello debe llevarse a cabo en armonía con el principio de presunción de inocencia; esto porque dicha interpretación descansa en la necesidad de hacer congruentes esos mandamientos constitucionales, guiados, a su vez, por la preponderancia de los derechos fundamentales, pues de no ser así se impediría el ejercicio de las prerrogativas de los ciudadanos por el solo hecho de estar sujeto a proceso penal a partir del auto de formal prisión, sin distinguir el hecho relativo a que el procesado se encuentre o no efectivamente privado de su libertad, pues si se le otorgó la libertad provisional no se presentaría la razón que justifica la suspensión de derechos'

'Por tanto, el artículo 38 de la Constitución, debe interpretarse en el sentido de que en ningún caso se impide el goce de las prerrogativas cuando el inculcado enfrenta el proceso penal en libertad, ya sea como consecuencia del pago de una caución que tenga verificativo con posterioridad al dictado del auto de formal prisión, o como consecuencia del dictado de un auto de mera vinculación a proceso, que, con mayor razón, permite enfrentar dicho proceso sin restricción precautoria de la libertad.'

'V. Que la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que al recuperar su libertad una persona que ha sido sujeta a proceso penal, se termina la suspensión de su derecho político electoral.

En términos del siguiente criterio:

Jurisprudencia 20/2011

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. CONCLUYE CUANDO SE SUSTITUYE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LA PRODUJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-..."

'Acorde a lo anterior, mediante el presente escrito vengo a solicitar la reincorporación al encargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, para el que fui electo por el periodo 2015 – 2018, en mérito de haber desaparecido el motivo que me impedía ejercerlo, consistente en la suspensión de mis derechos político – electorales. Reincorporación que solicito sea autorizada de forma inmediata...'

SEGUNDO. La solicitud de reincorporación al cargo y funciones de Presidente municipal, presentada por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, tiene el alcance jurídico que, de aprobarse por este Poder Legislativo, asumirá el cargo de Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Poder Legislativo tiene plenas facultades para conocer y aprobar el asunto de antecedentes.

TERCERO. De conformidad con los antecedentes y los documentos que integran el expediente que se conformó con motivo de la solicitud de incorporación que nos ocupa, se obtiene que el C. Erik Ulises Ramírez Crespo, resultó electo como Presidente Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, en el proceso electoral del siete de junio de 2015, hecho que se corrobora con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 20, de fecha diez de junio del año citado.

CUARTO. Que el derecho de reincorporación al cargo y funciones del Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Cocula, se encuentra vigente y éste Poder Legislativo no puede soslayarlo, máxime que existe acreditado que el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con fecha dieciocho de octubre del año en curso, dictó en el toca penal 132/2016, Sentencia por medio de la cual revocó el auto de formal prisión dictado en contra del C. Erik Ulises Ramírez Crespo, en la Causa Penal número 7/2016 por el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero y, en consecuencia, esta última autoridad dictó Auto de Libertad, con las reservas de ley en favor del citado solicitante.

Por lo tanto, al C. Erik Ulises Ramírez Crespo, le asiste el derecho para incorporarse al cargo y funciones de Presidente municipal, por el hecho de haberse resuelto jurídicamente el motivo por el cual, esta Legislatura ordenó llamar a asumir el cargo a su suplente.

Esto es así, al determinarse por el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito en el Estado, que no se acreditó la responsabilidad de Erik Ulises Ramírez Crespo, en la comisión del delito que se le imputaba, ordenándose su libertad, lo procedente es dejar sin efectos el Decreto que ordenó llamar al C. Carlos Alberto Duarte Bahena, y en consecuencia, se autoriza la entrada en funciones, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo del Presidente municipal propietario”.

Que en sesiones de fecha 10 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de*

que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se tiene al Ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 259, POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE AL CIUDADANO ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, al Ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, con todos los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que diera lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Cabildo del Municipio de Cocula, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 259, POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE AL CIUDADANO ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO.)

GUERRERO
2015 - 2018